



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN ROMA

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO 1
PODER GENERAL 54 / 2010

PAGINA 54



En la ciudad de Roma, al primer día del mes de junio del dos mil diez, ante mi, PATRICIO YEPEZ VALERO, AGENTE CONSULAR DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece GIOVANNI DIANA, mayor de edad, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, con domicilio en Roma, con carta de identidad italiana número AR 7289251, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, en favor del Doctor HECTOR FERNANDO BARAHONA MONCAYO, con cédula de ciudadanía número 1707982615, domiciliado en Quito, para que ejerza como mandatario al tenor de la siguiente minuta: "PRIMERA: **COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura de poder general, el señor GIOVANNI DIANA, portador de cédula de ciudadanía italiana numero AR 7289251, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará MANDANTE y/o PODERDANTE. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad italiana, hábil para contratar y obligarse domiciliado en la ciudad de Roma, Italia, quien libre y voluntariamente comparece para otorgar el presente Poder General.- **SEGUNDA: PODER GENERAL:** El MANDANTE y/o PODERDANTE manifiesta que es su voluntad conceder a favor del señor HECTOR FERNANDO BARAHONA MONCAYO, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1707982615, un Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que a nombre y en representación del mandante actúe en la celebración de los actos y contratos realizados en cualquier parte del territorio ecuatoriano, conforme lo que a continuación se detalla: **Uno.-** Para administrar libremente todas las acciones en sociedades civiles y/o mercantiles, bienes muebles e inmuebles que sean o que llegaren a ser de propiedad del mandante, ejercer y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, condueños, condóminos y demás cotitulares o de cualquier otra clase, realizar aportes en dinero o en especie. **Dos.-** Para adquirir, disponer y enajenar a cualquier título, inclusive aportando a título de fideicomiso, ya sea como constituyente y o adherente bienes muebles e inmuebles; gravar, y contratar ya sea activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y el plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar promesas de compraventa, compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, daciones en pago y pago de amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, fraccionamientos, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en especial cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes. **Tres.-** Para comercializar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas. **Cuatro.-** Para que represente al mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses ya sea como actor o demandado, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias hasta su total culminación. **Cinco.-** Para que adquiera para el patrimonio del mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tiene en el Ecuador los venda, ceda, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. **Seis.-** Para librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir, seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN ROMA



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal, real o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra; colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda al mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financieras y entidades similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación ecuatoriana; y, práctica bancaria y financiera. **Siete.-** Para que celebre toda clase de actos y contratos ya sean públicos o privados, sin limitación de cuantía, en nombre y representación del mandante. **Ocho.-** Para que delegue el poder en calidad de procuración judicial, en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, otorgándole las atribuciones especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, y revoquen tales delegaciones, para el efecto el mandante confiere al mandatario todas las atribuciones sin limitación alguna, incluida la de reconocer la firma y rúbrica de los mismos. **Nueve.-** Para que acepte la notificación de la cesión de derechos de cualesquier crédito, garantizado con garantía personal, real o de valores, que realice cualesquier Acreedor, en los que figure el MANDANTE y/o PODERDANTE como deudor. **TERCERA.- ALCANCE DEL PODER.-** A pesar de que el presente instrumento se encuentra detallado en forma taxativa, esto no significa limitación alguna del Poder General, por lo que el mandatario tendrá todas las más amplias facultades a fin de dar cumplimiento al mandato a él encomendado". Hasta aquí la minuta. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de lo cual doy fe.

f). PATRICIO YEPEZ VALERO
AGENTE CONSULAR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

GIOVANNI DIANA

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ROMA.- Dado y sellado al primer día del mes de junio del dos mil diez.

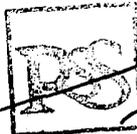
PATRICIO YEPEZ VALERO
AGENTE CONSULAR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia de _____ de _____ foja(s) _____ sellada y justificada por el suscrito notario, es exacta al haber sido tenida a la vista, de lo cual doy fe.
Quito _____

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80

11.0 MAY 2012



NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR